



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

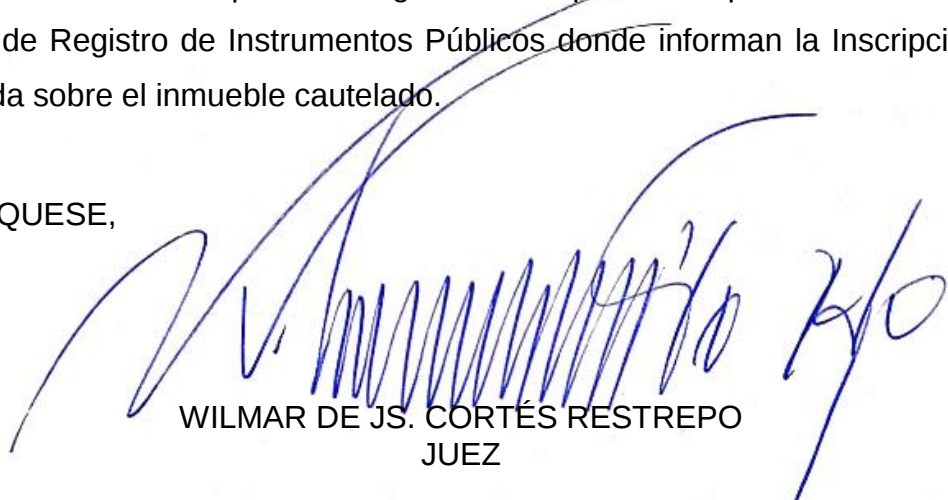
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00037-00

I. Previo a reconocer personería al apoderado judicial de los demandados MARCO AURELIO, ALBEIRO DE JS. y LEONARDO FABIO SALAZAR RESTREPO; así como de JOSÉ JESÚS GALEANO BAYER, procediendo a notificarlos por conducta concluyente, se hace necesario REQUERIR al mandatario, a fin de que aporte los poderes conforme lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de los citados e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado por el Art. 74 del C.G.P., requisitos estos que brillan por su ausencia en los mandatos aportados, ya que únicamente están firmados y tienen estampada una huella dactilar.

II. Una vez cumplido el requisito echado de menos, se le reconocerá personería al Dr. ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, para que represente a todos y cada uno de los demandados a que hace alusión el auto admisorio; teniendo por notificados a los que haya lugar.

III. Para los efectos a que diere lugar, se incorpora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde informan la Inscripción de demanda sobre el inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ